

CONSIDERANDO:

Que el Decreto número 3047 de 1989 establece como edad de retiro forzoso para los notarios, la de 65 años.

Que el inciso segundo del artículo 182 del Decreto-ley 960 de 1970 estipula que el retiro del Notario “se producirá a solicitud del interesado, del Ministerio Público, de la Vigilancia Notarial, o de oficio, dentro del mes siguiente a la ocurrencia de la causal”.

Que mediante fallo de Acción de Cumplimiento proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección B, del 9 de agosto de 2012, se ordenó a la Nación – Presidencia de la República y al Ministerio de Justicia y del Derecho, el cumplimiento del artículo 1° del Decreto número 3047 de 1989, esto teniendo en cuenta que la Sala consideró que por su “condición de inobjektividad” debe darse estricto cumplimiento al mandato legal y “proceder con el retiro de los notarios cuando estos cumplan la edad de 65 años”.

Que el doctor Juan Álvaro Vallejo Tobón, designado Notario Veintinueve (29) del Círculo de Medellín, mediante Decreto número 099 del 16 de enero de 2009, cumplió 65 años de edad el 15 de agosto del año 2012, según se deduce de la copia del registro civil de nacimiento que reposa en el archivo de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Que conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 1° del Decreto número 3047 de 1989, es preciso retirar del servicio notarial al doctor Juan Álvaro Vallejo Tobón.

Que mediante el Decreto número 595 del 21 de marzo de 2012, se nombró en propiedad al doctor Héctor Adolfo Sintura Varela, identificado con la cédula de ciudadanía número 79389928, como Notario Treinta y Uno (31) del Círculo de Medellín y se confirmó dicho nombramiento mediante Resolución 2885 del 28 de marzo de 2012.

Que el doctor Héctor Adolfo Sintura Varela, Notario Treinta y Uno (31) del Círculo de Medellín solicitó, con base en el derecho de preferencia consagrado en el numeral 3 del artículo 178 del Decreto número 960 de 1970 y primero que todos los demás notarios del mismo Círculo, mediante escrito del 22 de marzo de 2012, su designación en la Notaría Veintinueve (29) de Medellín, tal como consta en certificación del 30 de octubre del año en curso, suscrita por el Secretario Técnico del Consejo Superior de la Carrera Notarial.

Que en sesión del 24 de marzo de 2010, el Consejo Superior de la Carrera Notarial, entre otros asuntos, trató el tema relacionado con el derecho de preferencia consagrado en el numeral 3 del artículo 178 del Estatuto Notarial.

Sobre el particular, en esa oportunidad se puntualizó que el notario en propiedad al ingresar a la carrera notarial, adquiere derechos y obligaciones, dentro de los cuales se encuentra el de poder ejercer el derecho de preferencia para ocupar una Notaría vacante, siempre que esta pertenezca a la misma circunscripción político administrativa y sea de igual categoría, de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto número 960 de 1970, artículo 178-3.

Que el artículo 131 de la Constitución Política dispone que el nombramiento de los notarios en propiedad se hará mediante concurso.

Que mediante Acuerdo número 011 del 2 de diciembre de 2010, modificado por el Acuerdo número 2 del 24 de enero de 2011, el Consejo Superior de la Carrera Notarial convocó a “Concurso Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad y el Ingreso a la Carrera Notarial”, con el objeto de proveer en propiedad el cargo de notario en los diferentes círculos notariales del territorio nacional.

Que mediante Acuerdo número 29 del 15 de diciembre de 2011, el Consejo Superior de la Carrera Notarial conformó la Lista de Elegibles para proveer en propiedad 157 cargos de notario en diferentes círculos notariales del país.

Que la Lista de Elegibles fue conformada e integrada teniendo en cuenta los respectivos círculos notariales del país, así como los nombres y documentos de identidad de quienes, en estricto orden descendente obtuvieron los mayores puntajes como resultado de las calificaciones correspondientes a las distintas fases del concurso, siempre que superaran el mínimo de sesenta (60) puntos exigido para la integración de tales listas (Decreto número 926 de 2007 y Acuerdo número 011 de 2010).

Que la designación de los notarios de primera categoría es competencia del Gobierno Nacional.

Que el Secretario Técnico del Consejo Superior de la Carrera Notarial, mediante documento del 30 de octubre de 2012 certificó: “Que con fundamento en las listas de elegibles vigentes, conformadas por el Acuerdo número 029 del 15 de diciembre de 2011, expedido por el Consejo Superior de la Carrera Notarial, Luis Fernando Castellanos Nieto, identificado con la cédula de ciudadanía número 79297031, en su calidad de aspirante a ser designado Notario en propiedad en el Círculo Notarial de Medellín, es quien debe ser nombrado como Notario Treinta y Uno (31) en propiedad, conforme al puntaje obtenido de ochenta y cinco punto cuarenta y un (85.41) puntos, ocupando el puesto número quince de la lista de elegibles correspondiente al círculo de Medellín, dentro del concurso público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial, convocado mediante Acuerdo número 011 del 2 de diciembre de 2010, modificado por el Acuerdo número 002 del 24 de enero de 2011, ambos proferidos por el Consejo Superior de la Carrera Notarial”.

DECRETA:

Artículo 1°. *Retiro del Servicio.* Retírese del servicio al doctor Juan Álvaro Vallejo Tobón, identificado con la cédula de ciudadanía número 8282521, quien se encuentra desempeñando el cargo de Notario veintinueve (29) en propiedad del Círculo Notarial de Medellín, por cumplimiento de la edad de retiro forzoso.

Artículo 2°. *Nombramiento en ejercicio del derecho de preferencia.* Nómbrase al doctor Héctor Adolfo Sintura Varela, identificado con la cédula de ciudadanía número 79389928

y actual Notario Treinta y Uno (31) del Círculo Notarial de Medellín, como Notario Veintinueve (29) en propiedad del mismo Círculo Notarial, por haberlo solicitado en ejercicio del derecho de preferencia.

Artículo 3°. *Nombramiento.* Nómbrase en propiedad al doctor Luis Fernando Castellanos Nieto, identificado con la cédula de ciudadanía número 79297031, como Notario Treinta y Uno (31) del Círculo de Medellín.

Artículo 4°. *Acreditación de documentos.* Para tomar posesión de los cargos, los doctores Sintura Varela y Castellanos Nieto, deberán acreditar ante la Superintendencia de Notariado y Registro la documentación de ley.

Artículo 5°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación. Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 17 de diciembre de 2012.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

La Ministra de Justicia y del Derecho,

Ruth Stella Correa Palacio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 2602 DE 2012

(diciembre 13)

por el cual se efectúa un nombramiento ordinario.

El Presidente de La República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1°. Nómbrase con carácter ordinario al doctor Gonzalo Antonio Araújo Muñoz, identificado con la cédula de ciudadanía número 79917455 de Bogotá, D. C., en el cargo de Secretario General Código 0035-Grado 23 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, a 13 de diciembre de 2012.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Viceministro de Agricultura y Desarrollo Rural Encargado de las funciones del Despacho del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

Ricardo Alfonso Sánchez López.

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 2638 DE 2012

(diciembre 17)

por el cual se prorroga el término establecido en el Decreto 1396 de 2012.

El Presidente de La República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 32 de la Ley 1438 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el mecanismo transitorio para garantizar la afiliación al Régimen Contributivo de aquellos afiliados cuyos ingresos mensuales sean inferiores o iguales a un salario mínimo legal mensual vigente –SMLMV, inscritos en el Registro de Independientes de Bajos Ingresos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, adoptado mediante el Decreto 4465 de 2011 y prorrogado por el Decreto 1396 de 2012, vence el 31 de diciembre de 2012. Que debido a que aún no se cuenta con los instrumentos jurídicos que permitan determinar las reglas para que estos cotizantes y su grupo familiar, puedan permanecer en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se requiere prorrogar el mencionado término hasta el 30 de julio de 2013.

Que dicha prórroga es necesaria para garantizar la continuidad en el aseguramiento a las personas cuyos ingresos mensuales sean inferiores o iguales a un (1) salario mínimo legal mensual vigente –SMLMV– y que se encontraran cotizando solamente al Régimen Contributivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud a la fecha de entrada en vigencia del Decreto 4465 de 2011.

DECRETA:

Artículo 1°. Prorrogar hasta el 30 de julio de 2013, el mecanismo transitorio de afiliación al Régimen Contributivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud de las personas cuyos ingresos mensuales sean inferiores o iguales a un salario mínimo legal mensual vigente de que trata el artículo 19 de la Ley 100 de 1993, modificado por los artículos 6° de

la Ley 797 de 2003 y 2° de la Ley 1250 de 2008 y se encuentren como cotizante 41 o 42 en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes –PILA, a la fecha de entrada en vigencia del Decreto 4465 de 2011, es decir, al 25 de noviembre de 2011.

Parágrafo 1°. Las entidades competentes verificarán que los afiliados cumplan con los requisitos para ser beneficiarios de esta medida, y en caso de incumplimiento adoptarán las medidas correspondientes en el marco de sus competencias.

Artículo 2°. *Vigencia y derogatorias.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica el artículo 1° del Decreto 1396 de 2012.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá D. C., 17 de diciembre de 2012.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Salud y Protección Social,

Alejandro Gaviria Uribe.

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 00002980 DE 2012

(noviembre 27)

por la cual se adjudica el proceso de Concurso de Méritos Abierto CMA MT número 003 de 2012.

La Secretaría General del Ministerio de Trabajo, en ejercicio de las facultades legales previstas en la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007 y la Resolución de delegación de funciones número 5281 del 3 de noviembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el Coordinador del Grupo de Recursos Físicos, mediante Memorando número 156653 del 12 de octubre de 2012, remitió los estudios y documentos previos, para adelantar el trámite para la contratación cuyo objeto es: *“Contratar el intermediario de seguros que asesore en el desarrollo del contrato de seguros en todas sus etapas, en lo relacionado con la solicitud de modificaciones y trámite de expedición de pólizas de seguros que cubrirán los riesgos a los que se encuentren expuestos los bienes e intereses patrimoniales del Ministerio de Trabajo, pago oportuno de primas, avisos y asesoría en reclamaciones por siniestros en particular y en general, en todas las actividades relacionadas con la correcta ejecución del contrato de seguros”.*

Que el Ministerio de Trabajo para atender dicha solicitud, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, el Decreto número 0734 de 2012, adelantó los trámites de un proceso de Concurso de Méritos Abierto.

Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 1341 del Código de Comercio, la comisión del intermediario de seguros estará a cargo de la(s) aseguradora(s) contratada(s) por el Ministerio de Trabajo y en consecuencia el Ministerio no reconocerá ningún valor al intermediario de seguros por honorarios, gastos, comisiones o erogaciones, por concepto de los servicios profesionales prestados.

Que el día 23 de octubre de 2012, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto número 0734 de 2012, se publicó por un término mínimo de 5 días hábiles, el aviso de convocatoria pública, los estudios previos y el proyecto de pliego de condiciones. Recibiéndose las observaciones formuladas por JLT Valencia & Iragorri Corredores de Seguros S. A., Helm Corredor de Seguros, AON Risk Service Colombia S. A., Corredores Colombianos de Seguros y Gonsseguros LTDA., las cuales fueron respondidas en debida forma.

Que mediante las Resoluciones número 2468 del 30 de octubre de 2012, se ordenó la apertura del proceso de Concurso de Méritos Abierto (CMA) MT número 003 de 2012 y número 2469 del 30 de octubre de 2012, se conformó el Comité Asesor y Evaluador.

Que los días 1° y 2 de noviembre de 2012, se llevó a cabo la audiencia de aclaración de pliegos y asignación de riesgos del proceso y el contenido de la misma, se encuentra en el acta suscrita por los asistentes.

Que mediante Adenda número 1 del 7 de noviembre de 2012, se modificaron los numerales 2.11, 4.4.1.1, 4.4.2.2, 4.4.3.1, 4.4.3.3, 4.4.3.4, 6.1.2.4, 6.1.3.2, 6.2, 6.2.3, 6.2.4, 6.2.5, y se modificó el Capítulo VII Disposiciones Generales del contrato en lo referente a la exigencia de garantías, se modificó el anexo número 1 del pliego y se anexó el cronograma de ejecución del contrato.

Que tal como consta en el acta del 15 de noviembre de 2012, se llevó a cabo la diligencia de cierre y apertura de propuestas del proceso, recibiendo las siguientes ofertas:

NÚMERO	NOMBRE DEL PROPONENTE
1	Delima Marsh S. A.
2	Jardine Lloyd Thompson Valencia & Iragorri Corredores de Seguros S. A.
3	Unión Temporal Helm Corredores de Seguros S. A. –Correcol Corredores Colombianos de Seguros Corredores de Seguros S. A.

Que de acuerdo con lo previsto en el pliego de condiciones, el Comité Asesor y Evaluador realizó la verificación de los requisitos técnicos, jurídicos y financieros habilitantes y la calificación de la propuesta, obteniéndose el siguiente consolidado de la verificación de aspectos habilitantes así:

Proponente	Aspectos jurídicos	Aspectos técnicos	Aspectos financieros
Delima Marsh S. A.	Cumple	Cumple	Cumple
Jardine Lloyd Thompson Valencia & Iragorri Corredores de Seguros S. A.	Cumple	Cumple	Cumple
Unión Temporal Helm Corredores de Seguros S. A. – Correcol Corredores Colombianos de Seguros Corredores de Seguros S. A.	Cumple	Cumple	Cumple

Que de conformidad con lo anterior, la evaluación de los aspectos ponderables, se realizó con los proponentes habilitados dentro del proceso de contratación, así:

1. Delima Marsh S. A.

Ítem por verificar	Delima Marsh S. A.
6.2.1 Calificación apoyo a la Industria Nacional.	200
6.2.2 Calificación Propuesta Calidad.	
6.2.3 Experiencia de trabajo adicional a la mínima requerida, para cada uno de los miembros del Equipo de Trabajo ofrecido.	300
6.2.4 Experiencia específica en al menos cuatro ramos que conforman el actual programa de seguros del Ministerio de Trabajo.	300
6.2.5 Experiencia específica en el trámite de siniestros que hayan afectado el ramo de Responsabilidad Civil Servidores Públicos, Automóviles y de Todo Riesgo Daños Materiales.	200
Total puntos	1.000

2. JLT Valencia & Iragorri Corredores de Seguros S. A.

Ítem por verificar	JLT Valencia & Iragorri Corredores de seguros S. A.
6.2.1 Calificación apoyo a la Industria Nacional.	200
6.2.2 Calificación Propuesta Calidad.	
6.2.3. Experiencia de trabajo adicional a la mínima requerida, para cada uno de los miembros del Equipo de Trabajo ofrecido.	300
6.2.4. Experiencia específica en al menos cuatro ramos que conforman el actual programa de seguros del Ministerio de Trabajo.	300
6.2.5. Experiencia específica en el trámite de siniestros que hayan afectado el ramo de Responsabilidad Civil Servidores Públicos, Automóviles y de Todo Riesgo Daños Materiales.	200
Total puntos	1.000

3. Unión Temporal Helm Corredores de Seguros S. A. – Correcol Colombianos Corredores de Seguros Corredores de Seguros S. A.

Ítem por verificar	Unión Temporal Helm Corredores de Seguros S. A. – Correcol Colombianos Corredores de Seguros Corredores de Seguros S. A.
6.2.1 Calificación apoyo a la Industria Nacional.	200
6.2.2 Calificación Propuesta Calidad.	
6.2.3. Experiencia de trabajo adicional a la mínima requerida, para cada uno de los miembros del Equipo de Trabajo ofrecido.	300
6.2.4. Experiencia específica en al menos cuatro ramos que conforman el actual programa de seguros del Ministerio de Trabajo.	300
6.2.5. Experiencia específica en el trámite de siniestros que hayan afectado el ramo de Responsabilidad Civil Servidores Públicos, Automóviles y de Todo Riesgo Daños Materiales.	200
Total puntos	1000

Que los informes de verificación, evaluación y calificación de la oferta, permanecieron a disposición de los proponentes en el Grupo de Gestión Contractual y fueron publicados en la página del Secop: <http://www.contratos.gov.co>, por un término de tres (3) días hábiles, para que presentaran las observaciones que estimaran pertinentes.

Que dentro del término de traslado, Delima Marsh S. A. y la Unión Temporal Helm Corredores de Seguros S. A. – Correcol Colombianos Corredores de Seguros Corredores de Seguros S. A., presentaron observaciones al informe de verificación y evaluación de las ofertas, las cuales fueron publicadas el día 23 de noviembre para conocimiento de los oferentes.

Que una vez estudiadas las observaciones presentadas por los oferentes el Comité Asesor y Evaluador, concluyó que la oferta de JLT Valencia & Iragorri Corredores de Seguros S. A., no cumple con aspectos técnicos y por lo tanto no es objeto de calificación.

Que de acuerdo a lo anterior, el Comité Asesor y Evaluador recomendó al ordenador del gasto aplicar los criterios de desempate previstos en el pliego de condiciones y la adenda número 1, para llevar a cabo la adjudicación del proceso de Concurso de Méritos Abierto (CMA) MT número 003 de 2012.

Que el 27 de noviembre de 2012 a las 09:00 a. m., se llevó a cabo la Audiencia de Adjudicación, tal como consta en el acta de audiencia respectiva, en donde se dio lectura a las respuestas formuladas por los proponentes y se dio un traslado a los mismos para que se pronunciaran sobre las respuestas dadas por la Entidad, recibiendo en ese término observaciones que fueron resueltas en la Audiencia, y su contenido puntual, se encuentra en el acta que hace parte integral del presente documento.

Que una vez revisado el orden de elegibilidad, se procedió a dar aplicación a los criterios de desempate, resultando adjudicado el objeto del citado concurso de méritos a la Unión Temporal Helm Corredor de Seguros S. A., Correcol Corredores Colombianos de Seguros Corredores de Seguros S. A.